



INICIATIVA CONSTITUYENTE INTANGIBILIDAD DE LOS SALARIOS Y OTROS INGRESOS DEL TRABAJO

De: Señoras y Señores Constituyentes firmantes

Para: Señoras y Señores de la Mesa Directiva, María Elisa Quinteros Cáceres, Gaspar Domínguez Donoso, Bárbara Sepúlveda Hales, Amaya Alvez Marín, Tomás Laibe Sáez, Natividad Llanquileo Pilquimán, Lidia González Calderón y Raúl Celis Montt.

Presentación de la norma: en virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente que consagra un artículo para la Comisión de Derechos Fundamentales.

Nombre de la norma: “Intangibilidad de los salarios y otros ingresos del trabajo”

Antecedentes.

La presente iniciativa cuenta con el patrocinio de la Confederación de Trabajadores y Trabajadoras del Cobre (CTC) y de la Coordinadora de Trabajadores y Trabajadoras No+AFP (CNT NO+AFP).

LA CTC presentó en junio del año 2021 un documento titulado “Propuestas económicas para la Nueva Constitución: Renacionalizar el Cobre y los bienes comunes estratégicos - Garantizar la intangibilidad de los Salarios”, el cual discutió con todas las principales organizaciones de trabajadores y trabajadoras del cobre a lo largo de varias semanas. Seguidamente presentó estas propuestas a la Convención en una audiencia concedida en su momento por la Comisión de Reglamento. La presente norma se basa en dicha propuesta de la CTC. Como fuerza de trabajo altamente calificada, la minera es una de las más afectadas por el problema a solucionar, el que afecta a toda la población trabajadora del país.

La CNT NO+AFP representa transversalmente a organizaciones de trabajadores y trabajadoras del sector tanto público como privado y a millones de chilenos y chilenas que se han movilizado estos años por terminar con el sistema de capitalización individual de las AFP y garantizar el derecho a la seguridad social y que se genere un nuevo sistema previsional que proporcione pensiones dignas y suficientes. Demanda que las cotizaciones previsionales, parte del salario del trabajador, tienen como finalidad única proporcionar jubilaciones y demás prestaciones y beneficios de Seguridad Social y no pueden ni deben ser utilizadas por ninguna entidad pública o privada ni persona alguna, a ninguna otra finalidad que no sea la que establecida a este respecto por la Constitución.

Problema a solucionar.

El problema a solucionar es el abuso que significa desviar una parte significativa de los salarios y otros ingresos del trabajo para financiar negocios privados. Desde el 11 de septiembre de 1973 y apoyado en la fuerza bruta primero y en la cooptación del sistema democrático después, el gran empresariado del país no se ha conformado con apropiarse las ganancias y las rentas, que de por sí son elevadas, sino que se viene apropiando adicionalmente y de modo sistemático, de una parte significativa de los salarios y otros ingresos del trabajo. Las formas principales de esta apropiación son el ahorro forzoso en el sistema de AFP, la educación pagada y lucro en salud y, la usura en créditos de consumo popular.

Lo anterior constituye una violación flagrante del pacto social moderno, que reconoce legitimidad a la apropiación de ganancias y rentas por parte de capitalistas y rentistas, pero sólo a condición de que respeten escrupulosamente los salarios y otros ingresos del trabajo.

Situación ideal

Al garantizar la intangibilidad de los salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución acabará con el abusivo desvío al ahorro forzoso, para financiar el mercado de capitales, de las cotizaciones obligatorias corrientes a la seguridad social, restituyéndolas de inmediato y en su totalidad a sus propietarios auténticos, el pueblo trabajador jubilado, en forma de pensiones dignas. Al mismo tiempo obligará a reducir el fondo de reserva de pensiones a un nivel razonable, y a

invertirlo exclusivamente en destinos que beneficien en forma directa, inmediata y exclusiva al pueblo trabajador.

Al garantizar la intangibilidad de los salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución acabará asimismo con el abusivo desvío de éstos al pago de aranceles y créditos para financiar el sistema educacional, el lucro en la salud privada, así como también con la usura en créditos populares.

Que debe incluir la nueva Constitución

Sugerimos incorporar en la nueva Constitución, en el capítulo de los derechos laborales, una norma que garantice la intangibilidad de los salarios y otros ingresos del trabajo, incluyendo la prohibición explícita de los abusos antes mencionados.

Principales argumentos que respaldan esta propuesta

Al restablecer el derecho del pueblo trabajador a la intangibilidad de sus salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución garantizará en Chile la vigencia del pacto social moderno, hoy gravemente vulnerado por el empresariado.

Como es sabido, dicho pacto social moderno otorga legitimidad a la apropiación por parte del empresariado de las ganancias y rentas que conforman el excedente de la producción social una vez descontados los salarios y otros ingresos del trabajo. Pero esta legitimidad se otorga sólo a condición que respeten sagradamente estos últimos.

En Chile, en cambio, desde la dictadura de Pinochet, este principio secular viene siendo vulnerado sistemáticamente mediante las formas principales aludidas, que en conjunto recortan cerca de un tercio de los salarios y otros ingresos del trabajo. Es el principal abuso económico al que se ha sometido al pueblo trabajador.

Al garantizar la intangibilidad de los salarios y otros ingresos del trabajo, la Nueva Constitución impedirá que estos continúen siendo desviados forzosamente a propósitos ajenos a garantizar de modo exclusivo, directo e inmediato, una vida digna al pueblo trabajador y sus familias.

Considerandos

La nueva Constitución restablecerá el derecho del pueblo trabajador a la intangibilidad de sus salarios y otros ingresos del trabajo, en el marco general del derecho a la intangibilidad de los derechos laborales. Acabará con la violación sistemática de este derecho esencial, lo que constituye el principal abuso impuesto por la fuerza a los pueblos de Chile tras el 11 de septiembre de 1973.

Al restablecer el derecho del pueblo trabajador a la intangibilidad de sus salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución impondrá el respeto a esta parte del valor creado íntegra y exclusivamente por su esfuerzo, que reserva para sí tras compartir el excedente con los propietarios de los medios de producción (Adam Smith 1776), para solventar una vida digna junto a sus familias.

Al restablecer el derecho del pueblo trabajador a la intangibilidad de sus salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución garantizará en Chile la vigencia del pacto social moderno. Éste reconoce legitimidad a la apropiación del empresariado sobre el excedente del valor creado exclusivamente por el trabajo, pero sólo a condición que se respete sagradamente la parte del mismo que se reserva el pueblo trabajador.

Al restablecer el derecho del pueblo trabajador a la intangibilidad de sus salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución impondrá al empresariado el respecto a la obligación que adquiere en virtud de dicho pacto social, de organizar el proceso productivo de la manera más avanzada, y respetuosa de la vida sobre el planeta, pero también de financiar íntegramente el ahorro nacional que requiere su desarrollo y perfeccionamiento, con cargo a las ganancias y rentas que se apropia.

Al restablecer el derecho del pueblo trabajador a la intangibilidad de sus salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución impondrá al empresariado la obligación que adquiere en virtud de dicho pacto social, de financiar, íntegramente y con cargo al excedente apropiado, los asuntos del espíritu, es decir, la educación, la ciencia, el arte y la cultura.

Al garantizar el derecho esencial a la intangibilidad de los salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución restablecerá en Chile el principio universal que estos no pueden ser tocados por nadie y menos que nada desviados a financiar negocios de empresarios.

Al garantizar el derecho esencial a la intangibilidad de los salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución acabará con las formas principales de este abuso:

el ahorro forzoso del sistema AFP, la educación pagada y lucro en salud, y la usura en créditos populares.

Al garantizar el derecho a la intangibilidad de los salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución acabará con el desvío al ahorro forzoso de las cotizaciones previsionales obligatorias, que consiste esencialmente en desviar la mayor parte de las mismas a un fondo de inversiones empresariales, a costa de la miseria del pueblo trabajador jubilado, dos tercios del cual está compuesto por mujeres.

Al garantizar el derecho a la intangibilidad de los salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución acabará con el abuso de desviar parte de los mismos a financiar el sistema educacional y el lucro en el sistema de salud, cuyo financiamiento íntegro corresponde al empresariado, con cargo al excedente de la producción social que se apropia. Reconstruirá así el sistema nacional de educación y salud pública gratuita y de calidad que enorgullecía a Chile hasta el 11 de septiembre de 1973.

Al garantizar el derecho a la intangibilidad de los salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución acabará asimismo con la usura en los créditos populares.

Al garantizar el derecho a la intangibilidad de los salarios y otros ingresos del trabajo, la nueva Constitución acabará con el abuso que actualmente en Chile, y principalmente bajo las formas anteriores, no menos de un tercio de los mismos son recortados forzosamente no bien se pagan, con los destinos antes señalados, y embolsados a perpetuidad por el ínfimo grupo de familias super ricas que hegemonizan el gran empresariado del país.

Aspectos generales de la propuesta

La propuesta contempla incorporar en el derecho fundamental al trabajo y su protección el principio de intangibilidad de los salarios, esto es, que se consagre constitucionalmente que la retribución que reciben las personas que trabajan en el sector público y privado por el trabajo que realizan no puede estar afecto a ningún tipo de carga, salvo las impositivas cuando corresponda o las cotizaciones de seguridad social o de salud, públicas.

De esta forma, se busca eliminar el desvío a financiar negocios privados, de las cargas que se le imponen al salario y otros ingresos del trabajo, a través de

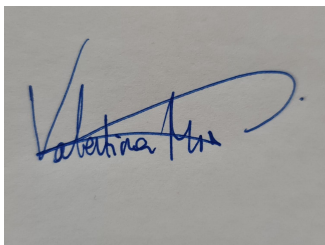
cotizaciones obligatorias para el financiamiento de prestaciones vinculadas con la seguridad social o el derecho a la salud. Las formas de financiamiento de las prestaciones sociales vinculadas al derecho a la seguridad social y el derecho a la salud, se podrán realizar con cargo al salario y otros ingresos del trabajo de las y los trabajadores del sector público o privado, pero sólo para fines de seguridad social o de salud públicas y en ningún caso ser desviados para financiar el ahorro nacional, la deuda pública, seguros privados, el mercado de capitales, pagos educacionales, lucro en salud, servicio de créditos que excedan los límites legales al cobro de intereses, o fines análogos.

Propuesta de articulado

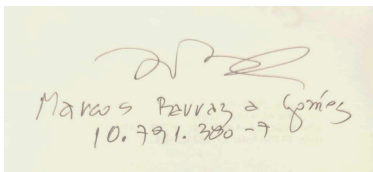
Artículo xx. Derechos de las y los trabajadores

Todas las trabajadoras y los trabajadores, sin distinción de edad, sexo o género, origen étnico o nación, religión o ideología, tendrán derecho al salario y otras formas de remuneración al trabajo, y su intangibilidad. La ley establecerá la protección del salario y otras formas de remuneración al trabajo de las y los trabajadores, y su inembargabilidad. El salario y otros ingresos del trabajo no podrá ser objeto de ningún tipo de descuento por parte del Estado o su empleador, salvo aquellos que expresamente consienta el trabajador con los límites que señale la ley o aquellos que se deriven de sus cargas impositivas o vinculadas a sus obligaciones legales con sus hijos, hijas o familiares. El salario de las y los trabajadores, ya sean públicos o privados, podrá ser objeto de cargas obligatorias para el financiamiento de las prestaciones de los sistemas de seguridad social o de salud, públicos, las que se deberán utilizar de forma directa, inmediata y exclusiva para fines de seguridad social o de salud, públicas, y en ningún caso para financiar el ahorro nacional, la deuda pública, seguros privados, el mercado de capitales, pagos educacionales, lucro en salud, servicio de créditos que excedan los límites legales al cobro de intereses, o fines análogos.

Constituyentes firmantes:

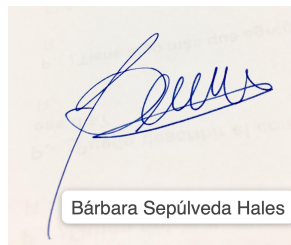


Valentina Miranda Arce
Convencional Constituyente
Distrito 8



Marcos Barraza Gómez
10.791.380-7

Marcos Barraza Gómez
Convencional Constituyente
Distrito 13



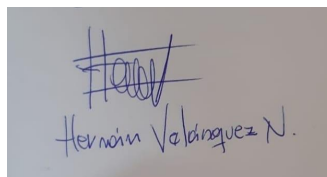
Bárbara Sepúlveda Hales

Bárbara Sepúlveda Hales
Convencional Constituyente
Distrito 9



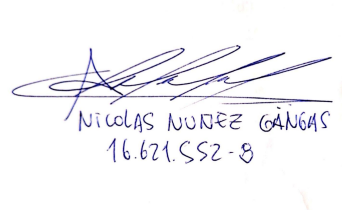
Carolina Videla Osorio
10516775-K
Distrito 1

Carolina Videla Osoria
Convencional Constituyente
Distrito 1



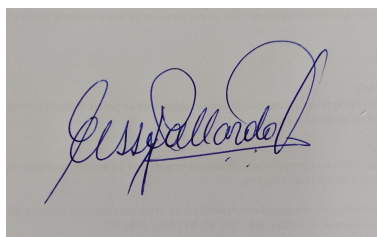
Hernán Velásquez N.

Hernán Velásquez Núñez
Convencional Constituyente
Distrito 3

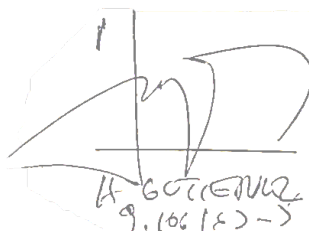


NICOLAS NUÑEZ GANGAS
16.621.552-8

Nicolás Nuñez Gangas
Convencional Constituyente
Distrito 16



Bessy Gallardo Prado
Convencional Constituyente
Distrito 8



H. GUTIERREZ
9.106.143-3

Hugo Gutiérrez Gálvez
Convencional Constituyente
Distrito 2